

ORD N°: 450/JDCO

ANT.: Decreto Exento N° 4241, de
2015, de la Municipalidad de
Rancagua, sobre Delegación de
Firma.

REF.: Solicitudes MU260T0002437 y
MU260T0002438

MAT.: Informa lo que indica

RANCAGUA, 6 de noviembre de 2020

DE : GUSTAVO LAZO FARIÑA
DIRECTORASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

A : MIGUEL MORALES

Junto con saludar, cumpla con informar a Ud., en relación a su solicitud:

“Le agradezco nuevamente la información anterior, pero ahora necesito el listado con nombres de los funcionarios de la Municipalidad de Rancagua que han presentado periodos de licencias médicas de 180 días o más en 2 años y cuanto es su cantidad de días en esta condición. Entre enero 2008 a septiembre 2020. Le agradezco”.

Al respecto, cabe manifestar, que la información requerida contiene datos sensibles que se encuentran protegidos por la ley N° 19.628, motivo por el cual no se puede acceder a lo solicitado.

Asimismo, y en este orden de consideraciones, cabe indicar que la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia ha reconocido que las solicitudes de información de los peticionarios deben ampararse en lo que se ha denominado "interés legítimo", siendo del caso indicar que la solicitud de información que usted ha presentado no contiene un interés legítimo real que justifique el acceder a la información requerida, sino que más bien constituyen un **abuso del derecho**.

Luego, es del caso consignar que en este sentido resolvió la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de fecha 28 de enero de 2011, recaída en causa Rol 6143-2010, confirmada por la Excma. Corte Suprema en sentencia recaída en recurso Rol 1903-2011, en cuyo Considerando décimo sexto señala lo siguiente: ***“Que en esta misma línea de razonamiento, puede agregarse -en razón de los fundamentos que ya se han expresado— que la solicitud de/ peticionario debe contener un interés legítimo, puesto que de lo contrario puede tratarse de un caso de abuso del derecho”.***

En el mismo sentido que, a fojas 18, en causa Rol 6143-2010, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, se indica que **"es imprescindible cautelar la primacía de la función administrativa o pública que el órgano o institución requeridos están llamados a atender, de modo que el ejercicio del derecho de acceso no se transforme en un entorpecimiento del funcionamiento normal; precisar que la obligación de los órganos requeridos es proporcionar la documentación que poseen o generan en su función, y no producir información a petición de particulares; especificar que el derecho de acceso debe ejercerse con prudencia y de modo razonable."**

Finalmente, cabe manifestar que si Ud., no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Alcalde



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
DIRECCIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
RA
GUSTAVO LAZO FARIÑA
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

GLF/mafb